

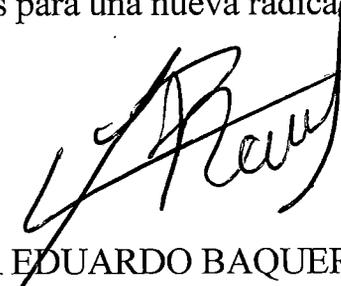
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00365

Se niega la solicitud de retiro de la demanda presentada de manera virtual, por cuanto en primer lugar el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza; y en segundo, si el original y anexos están en poder del demandante debe proceder nuevamente a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 0 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00188

Previo a resolver sobre la notificación por aviso de la demandada, la parte actora aporte el diligenciamiento y entrega efectiva del citatorio debidamente cotejado, que produjo la entrega efectiva del aviso.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00251

Téngase por notificada a la demandada DIANA MILENA MARTIN PALOMINO personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Una vez se inscriba o registre la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dado en garantía real, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

10 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RCAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00277

Téngase por notificada a la demandada JENNY CONSTANZA GARCIA SOLER personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2020, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba o registre la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria, se continuará adelante la ejecución.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

10 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00282

Téngase por notificado al demandado (a) CAMPO ELIAS MUÑOZ HERRERA y LUZ JASZBLEIDE LARROTA ESCOBAR personalmente, del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2020, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien (es) dentro de la oportunidad legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba o registre la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

10 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00373

Niéguese la solicitud de corrección del auto de apremio por cuanto el proveído se encuentra ajustado a derecho. El hecho que aparezcan los últimos cuatro números de los dos pagarés no significa que correspondan a títulos valores diferentes a los aportados con la demanda, más aún cuando no existen otros documentos de la misma extirpe con los que se pueda presentar confusión en su identificación.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 Dic. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00552

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare el nombre correcto del poderdante, como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera figura WILLIAM JIMENEZ GIL, mientras en el poder y la demanda aparece WILLIAM GIL JIMENEZ. Corrija el poder y la demanda aportando nuevos escritos.

2.- Aclare la razón de la aportación de la escritura pública número 4.649 del 16 de abril de 2012, cuando el poderdante actúa como representante legal de la parte ejecutante. *(De otro lado, se requiere a la abogada litigante para que en lo sucesivo y en procesos de esta naturaleza aporte la constancia de ser primera copia de la escritura pública en el documento que corresponde y no en otro, a fin de evitar inadmisiones de demanda innecesarias. Lo anterior por cuanto para el proceso de la referencia la constancia de ser primera copia aparece al final del documento escritura pública 4.649 atrás señalado, cuando dicha escritura no tiene ninguna relevancia jurídica para el proceso, por cuanto la escritura pública objeto de la garantía real es la 2324).*

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00553

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones (\$33.435.939,34) es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00554

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte certificado de vigencia de la escritura pública número 1.760 del 31 de octubre de 2007 no inferior a tres meses.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00555

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare la razón de la aportación de la escritura pública número 4.649 del 16 de abril de 2012, cuando el poderdante actúa como representante legal de la parte ejecutante. ***(De otro lado, se requiere a la abogada litigante para que en lo sucesivo y en procesos de esta naturaleza aporte la constancia de ser primera copia de la escritura pública en el documento que corresponde y no en otro, a fin de evitar inadmisiones de demanda innecesarias. Lo anterior por cuanto para el proceso de la referencia la constancia de ser primera copia aparece al final del documento escritura pública 4.649 atrás señalado, cuando dicha escritura no tiene ninguna relevancia jurídica para el proceso, por cuanto la escritura pública objeto de la garantía real es la 3045).***

2.- Aclare por qué los \$35.756.000,00 monto del crédito pactado no aparecen convertidos a uvr en el título valor, como lo refiere el hecho primero de la demanda.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00556

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GINA ISABEL CALDERÓN GARZÓN y OSCAR EDISON FRANCO LLANO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 148.452,6085 UVR equivalente el día 18 de noviembre de 2020 a \$40.887.500,31 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 11790,8888 UVR equivalente el día 18 de noviembre de 2020 a \$3.247.500,83 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.324.209,52 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

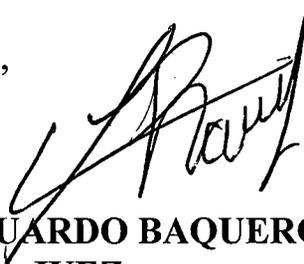
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS
LABRADOR, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma,
términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 44 de fecha: 17 DIC 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00557

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Aporte el pagare base de la presente acción.
2. Identifique plenamente en las pretensiones de la demanda el pagare pactado en uvr por su respectivo número (2273 320178131).
- 3.- Luego de lo anterior, presente en debida forma las pretensiones del pagare anterior, teniendo en cuenta que se trata de una obligación contenida en un documento cuyo pago fue pactado por instalamentos como se desprende de su contenido y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.- En consecuencia se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas a efectos de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Para los anteriores efectos, deberá totalizar en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora y en una sola suma el valor en pesos. En caso de solicitar intereses corrientes deberá proceder en el mismo sentido.

4.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real-

5.- Dese cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del C.C.P., en relación con el pagare pactado en uvr.

6.- Aporte certificado de vigencia de la escritura pública número 375 del 20 de febrero de 2018, no inferior a tres meses.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 11 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00558

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare la razón de la aportación de la escritura pública número 2169 del 17 de marzo de 2010, cuando el poderdante actúa como representante legal de la parte ejecutante. **(De otro lado, se requiere a la abogada litigante para que en lo sucesivo y en procesos de esta naturaleza aporte la constancia de ser primera copia de la escritura pública en el documento que corresponde y no en otro, a fin de evitar inadmisiones de demanda innecesarias. Lo anterior por cuanto para el proceso de la referencia la constancia de ser primera copia aparece al final del documento escritura pública 2169 atrás señalado, cuando dicha escritura no tiene ninguna relevancia jurídica para el proceso, por cuanto la escritura pública objeto de la garantía real es la 4130).**

2.- Aclare por qué indica en el hecho sexto que el demandado se encuentra en mora desde el 4 de julio de 2020 cuando en el recuadro de las pretensiones se indica que lo está desde el día 4 de abril de 2020.

3.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido-.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "C. R. Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00559

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido-.

2.- Aclare por qué los \$44.286.490,00 monto del crédito pactado no aparecen convertidos a uvr en el título valor, como lo refiere el hecho primero de la demanda.

3.- Aporte en forma legible la escritura contentiva del gravamen hipotecario.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "C. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 11 0 DIC 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00560

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare en la demanda mediante la presentación de una nueva el tipo de demanda que se pretende iniciar, como quiera que en la referencia se indica que se trata de un proceso EJECUTIVO, mientras en la parte introductoria se señala como un EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL “Y LA PERSECUCION DE OTROS BIENES DE LOS DEUDORES”.

2.- Aclare en el poder mediante la presentación de uno nuevo el tipo de demanda que se pretende iniciar, como quiera que en la referencia se indica que se trata de un proceso EJECUTIVO, mientras en la parte introductoria se señala como un EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

3.- Dese cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del C.G.P., en relación con el pagaré número.....3865.

4.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. R. Osorio", written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00561

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ISABEL CRISTINA PÉREZ RODRIGUEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$28.104.034,49 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$4.425.904,65 M.cte., por concepto de capital vencido de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$5.647.380,67 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00562 (SUCESION)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Dese cumplimiento al numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.
- 2.- Aporte el avalúo catastral del bien relicto inmueble con matricula número 051-160346.
- 3.- Acredite la existencia del activo herencial correspondiente a los \$2.200.000,00.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00563

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones (\$8.880.000) es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00564

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido.

2.- Aporte el certificado de deceval numero3538 que se indica en la demanda y poder base de la presente ejecución, como quiera que el pagare 3659 es una copia que no presta merito ejecutivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00565

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare la razón de la aportación de la escritura pública número 3080 del 22 de abril de 2011, cuando el poderdante actúa como representante legal de la parte ejecutante. **(De otro lado, se requiere a la abogada litigante para que en lo sucesivo y en procesos de esta naturaleza aporte la constancia de ser primera copia de la escritura pública en el documento que corresponde y no en otro, a fin de evitar inadmisiones de demanda innecesarias. Lo anterior por cuanto para el proceso de la referencia la constancia de ser primera copia aparece al final del documento escritura pública 3080 atrás señalado, cuando dicha escritura no tiene ninguna relevancia jurídica para el proceso, por cuanto la escritura pública objeto de la garantía real es la 8804).**

2.- Aclare el nombre correcto del poderdante, como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera figura WILLIAM JIMENEZ GIL, mientras en el poder y la demanda aparece WILLIAM GIL JIMENEZ. Corrija el poder y la demanda aportando nuevos escritos.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 11 DIC. 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00566

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare la razón de la aportación de la escritura pública número 4648 del 16 de abril de 2012, cuando el poderdante actúa como representante legal de la parte ejecutante. **(De otro lado, se requiere a la abogada litigante para que en lo sucesivo y en procesos de esta naturaleza aporte la constancia de ser primera copia de la escritura pública en el documento que corresponde y no en otro, a fin de evitar inadmisiones de demanda innecesarias. Lo anterior por cuanto para el proceso de la referencia la constancia de ser primera copia aparece al final del documento escritura pública 4648 atrás señalado, cuando dicha escritura no tiene ninguna relevancia jurídica para el proceso, por cuanto la escritura pública objeto de la garantía real es la 4895).**

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a light blue circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00567

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en relación con la demandante.

2.- Indique en la parte introductoria de la demanda mediante la presentación de una nueva el tipo de prescripción alegada (ordinaria o extraordinaria).

3.- Indique en la parte introductoria de la demanda mediante la presentación de una nueva el tipo de prescripción alegada (adquisitiva o extintiva).

4.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el tipo de prescripción alegada (ordinaria o extraordinaria).

5.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el tipo de prescripción alegada (adquisitiva o extintiva).

6.- Aclare por qué se indica en el poder que el inmueble se encuentra ubicado en Bogotá.

7.- Indique en el poder la nomenclatura del inmueble a usucapir.

8.- Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos ordenado por el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

9.- Allegue el plano del inmueble a usucapir expedido por la autoridad de catastro de Soacha.

10.- Como quiera que el actor desconoce dirección física y electrónica del demandado, indique la forma en que debe ser vinculado al proceso conforme lo señala el Código General del Proceso.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00568

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Convierta a uvr el valor en pesos del capital insoluto e indique la fecha exacta en que se hace la conversión de las uvr pesos de dicho capital (véase manifestación primera del pagare).

2.- Convierta a uvr el valor en pesos del capital vencido e indique la fecha exacta en que se hace la conversión de las uvr pesos de dicho capital. Para los anteriores efectos deberá totalizar en una sola cantidad las uvr y en una sola suma el valor total en pesos (véase manifestación primera del pagare).

3.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real (*lo aportado corresponde al formulario de calificación de febrero de 2014*).

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00569

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Aclare a qué tipo de interés corresponde la pretensión segunda.
- 2.- Adecúe la demanda mediante la presentación de una nueva al trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por cuanto el proceso ejecutivo hipotecario quedó proscrito por la ley 1564 de 2012.
- 3.- Adecúe el poder mediante la presentación de uno nuevo al trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
- 4.- Aclare el domicilio del demandado como quiera que en la parte introductoria de la demanda se indica tenerlo en Soacha mientras en acápites de notificaciones se afirma Bogotá.
- 5.- Aclare la razón de la aportación de la escritura pública número 1677 del 19 de mayo de 2016.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 04 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00571

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el título valor base de la presente ejecución.

2.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real.

3.- Aporte en forma legible el pagaré base del recaudo ejecutivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00572 (RESTITUCION DE INMUEBLE)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor del canon de arrendamiento por el término pactado inicialmente en el contrato equivale a \$9.000.000,00, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "C. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00573

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Aporte la demanda en forma completa al abrirla solo aparece un hecho.
- 2.- Indique correo electrónico del demandante y de la demandada.
- 3.- Aporte el contrato de arrendamiento en forma completa.
- 4.- acredite el pago por parte del demandante de las dos facturas de gas natural objeto de recaudo ejecutivo.
- 5.- Discrimine mes por mes los cánones de arrendamiento adeudados cada uno con su respectivo valor.
- 6.- Discrimine el valor de cada uno de los servicios públicos objeto de cobro ejecutivo.
- 7.- Corrija en el poder mediante la presentación de uno nuevo el valor total de las facturas de servicios públicos, no concuerdan con el valor indicado en la demanda.
- 8.- Corrija en el poder mediante la presentación de uno nuevo el valor total de los cánones de arrendamiento, no concuerdan con el valor indicado en la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 04 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00319

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra ISABEL MARIA VILLA DE PEREZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 126.854,65 UVR equivalente el día 16 de septiembre de 2020 a \$34.833.017,16 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 5471,38 UVR equivalente el día 16 de septiembre de 2020 a \$1.498.131,16 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda a y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.557.714,79 M.cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 64 de fecha: 11 0 DIC. 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00344

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **BBVA COLOMBIA** contra **JORGE ALEXANDER MONTENEGRO CORAL** y **RUBIELA ALARCÓN CÁRDENAS**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NÚMERO.....2659

1.- Por la suma de \$20.600.609,080 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$2.355.507,87 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4.- Por la suma de \$2.268.672,99 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

PAGARÉ NÚMERO0285

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **BBVA COLOMBIA** contra **JORGE ALEXANDER MONTENEGRO CORAL**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$27.048.813,34 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$2.268.672,99 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

PAGARÉ NÚMERO.....2586

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BBVA COLOMBIA contra JORGE ALEXANDER MONTENEGRO CORAL, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$2.046.919,87 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$276.729,00 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiase a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00345

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00346

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00348

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No iii Hoy 11 D D I C. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00349

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **ARCESIO PRIETO PIÑA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO.....9774

1.- Por la suma de \$1.252.518, moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

CERTIFICADO DE DECEVAL NUMERO.....1821

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **ARCESIO PRIETO PIÑA** y **LUZ MARY PÉREZ CUADROS**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 145.836,2358 UVR equivalente el día 13 de octubre de 2020 a \$40.040.796,90 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 7568,7497 UVR equivalente el día 13 de octubre de 2020 a \$2.078.075,94 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$3.491.347,45 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora solicitados en la demanda.

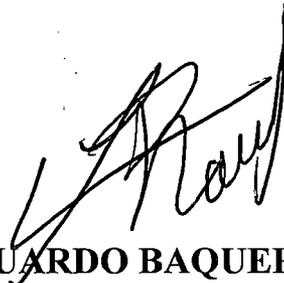
Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00350

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **FLOR ÁNGELA MESA VELÁSQUEZ** y **FERNANDO ALONSO SÁNCHEZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DECEVAL NUMERO.....8956

1.- Por la cantidad de 160.788,2598 UVR equivalente el día 16 de octubre de 2020 a \$44.510.976,90 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 4648,5772 UVR equivalente el día 16 de octubre de 2020 a \$1.276.456,62 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2.- Por la suma de \$4.158.728,13 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00351

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual de la solicitud de pago directo presentada por la parte demandante, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 14 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00352

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00353

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL y en contra de YEISSON HERNANDO CASTRO GUAUQUE y ALBA ELIZABETH ARTEAGA CÁRDENAS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DECEVAL NUMERO.....9171

1.- Por la cantidad de 150.227,9835 UVR equivalente el día 8 de octubre de 2020 a \$41.247.932,19 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 12.808,0486 UVR equivalente el día 8 de octubre de 2020 a \$3.516.691,81 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 0 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00354

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL y en contra de ORLANDO RIOS TORRES, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DECEVAL NUMERO.....9749

1.- Por la suma de \$46.770.453,49 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$2.192.106,78 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

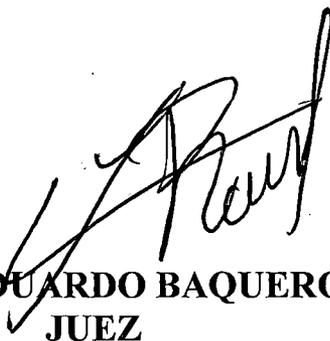
Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00355

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 14 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00356

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 0 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00357

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 11.0 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00358

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00359

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00360

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00361

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6° del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00364

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de DIDIER ISTAN OVALLE RODRIGUEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 198277,5801 UVR equivalente el día 9 de octubre de 2020 a \$54.440.678,63 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 14.25% E.A. desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 5904,7251 UVR equivalente el día en que se hizo exigible cada cuota a \$1.614.213,46 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 14.25% E.A. desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) ROBERTO URIBE RICAURTE, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00366

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00367

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00368

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de DAIRON MANUEL ACOSTA CORDERO e IBIS MALAIDA CAMPO AGUIRRE, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DECEVAL NUMERO.....0913

1.- Por la cantidad de 157271,8697 UVR equivalente el día 9 de octubre de 2020 a \$43.181.822,72 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 15.00% E.A. desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 3685,5899 UVR equivalente el día en que se hizo exigible cada cuota a \$1.007.325,66 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 15.00% E.A. desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiase a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) ROBERTO URIBE RICAURTE, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00369

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **MARINA GOMEZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DECEVAL NUMERO.....0914

1.- Por la cantidad de 294328,9787 UVR equivalente el día 9 de octubre de 2020 a \$80.813.319,05 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 14.25% E.A. desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 6879,2284 UVR equivalente el día en que se hizo exigible cada cuota a \$1.882.203,18 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 14.25% E.A. desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NÚMERO.....2364

1.- Por la suma de \$639.017,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal permitida establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

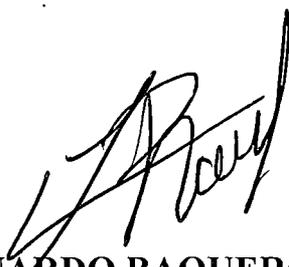
Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiase a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) ROBERTO URIBE RICAURTE, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11.0 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00371

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 114 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00374

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de OSCAR ALBERTO LONDOÑO GIRALDO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO.....4124

1.- Por la suma de \$53.515.099,48 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de julio de 2020 (día posterior al vencimiento de la obligación) y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NÚMERO.....3137

1.- Por la suma de \$47.870.229,55 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de julio de 2020 (día posterior al vencimiento de la obligación) y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NÚMERO.....8265

1.- Por la suma de \$3.025.405,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de julio de 2020 (día posterior al vencimiento de la obligación) y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NÚMERO.....2896

1.- Por la suma de \$4.418.477,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de julio de 2020 (día posterior al vencimiento de la obligación) y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00375

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CAÑAS BENAVIDES IVAN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 188197,71909999999 UVR equivalente el día 21 de octubre de 2020 a \$51.854.021,00 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 2865,3165 UVR equivalente el día 21 de octubre de 2020 a \$786.786,00 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.865.455,00 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora y solicitados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 11 0 DIC. 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00376

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., **en concordancia con el artículo 430 ibídem**, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de DECCY MAGALY BUESQUILLO JURADO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DECEVAL NUMERO.....0678

1.- Por la suma de \$49.428.796,48 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$2.134.013,48 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2.- Por la suma de \$5.280.661,18 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11.0 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00378

Subsanada en debida forma la anterior demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **FERNANDO GALICIA MENDEZ** y **MONICA RIOS ABELLA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DECEVAL NUMERO.....1815

1.- Por la suma de \$44.128.591,43 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$1.563.100,52 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2.- Por la suma de \$4.150.888,46 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00379

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO POPULAR S.A. en contra de ESTER JULIA ALVAREZ ALVAREZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$64.830.136,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$1.865.228,00 moneda corriente por concepto de cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00380

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., **en concordancia con el artículo 430 ibídem**, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de JULIETH ALEXANDRA PEÑA BOTERO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DECEVAL NUMERO.....0681

1.- Por la cantidad de 171.318,5498 UVR equivalente el día 6 de octubre de 2020 a \$47.038.917,08 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 6.730,5079 UVR equivalente el día 6 de octubre de 2020 a \$1.847.994,88 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor. desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2.- Por la suma de \$3.834.533,08 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

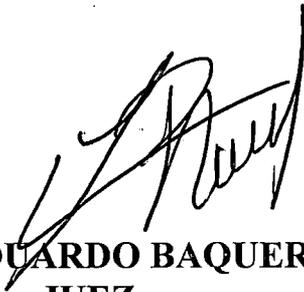
Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00385

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual de la solicitud, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 64 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00388

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO CAJA SOCIAL contra ABEL ANTONIO QUINTERO PABON, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO.....7955

1.- Por la suma de \$19.238.368,02 M.cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré que se aporta con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$281.301,88 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$369.105,08 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

PAGARE NÚMERO.....8362

1.- Por la suma de \$12.558.878,21 M.cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré que se aporta con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 5 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$1.161.125,04 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.877.637,27 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

PAGARE NÚMERO.....6761

1.- Por la suma de \$4.934.166,00 M.cte., por concepto de capital de la obligación contenido en el pagaré que se aporta con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00389

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. **en concordancia con el artículo 430 ibídem**, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO CAJA SOCIAL contra FLOR ELVA CABALLERO BARAJAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO.....5320

1.- Por la suma de \$30.080.107,92 M.cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré que se aporta con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$2.357.098,68 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.860.595,61 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

PAGARE NÚMERO.....7875

1.- Por la suma de \$5.832.412,54 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$2.194.557,46 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00390

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los **numerales 2 y 3** del auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la demanda y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00391

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior demanda.

No se dispone su retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00513

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital insoluto y vencido.

2.- Aclare por qué en el Certificado de Deceval aportado con la demanda como título ejecutivo, no aparecen los apellidos completos del demandado.

3.- Aclare por qué en el Certificado de Deceval aportado con la demanda como título ejecutivo, no aparecen convertido a uvr el valor en pesos (\$39.762.000,00) por el que se constituyó el título originario, como quiera que este último es una copia que no presta mérito ejecutivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

11 0 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00514

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ADRIANA VARGAS BEJARANO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 153126,8707 UVR equivalente el día 12 de noviembre de 2020 a \$42.160.053,80 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 3525,5910 UVR equivalente el día 12 de noviembre de 2020 a \$966.808,85 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.560.099,41 moneda corrientes por concepto de intereses de plazo liquidados y relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00515

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare el nombre correcto del poderdante, como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera figura WILLIAM JIMENEZ GIL, mientras en el poder y la demanda aparece WILLIAM GIL JIMENEZ. Corrija el poder y la demanda aportando nuevos escritos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00516

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00517

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de OSCAR GABRIEL TOVAR HERNANDEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

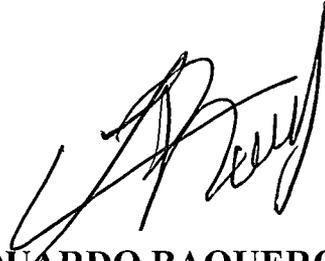
- 1.- Por la suma de \$26.887.573,45 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.- Por la suma de \$7.095.066,24 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré.
- 4.- Por la suma de \$1.951.709,86 moneda corriente, por concepto de intereses moratorios pactados en el pagaré liquidados hasta el día 6 de octubre de 2020.
- 5.- Por valor de \$375.955,12 por concepto de "OTRAS SUMAS" pactadas en el pagaré.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00518

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., como quiera que el valor de las pretensiones señaladas por el actor en la demanda arrojan la suma de \$21.467.104,2, suma inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento (\$35.112.121,00), correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Rosal', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00519

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del C.G.P., en relación con el certificado de deceval número.....9973, aportado con la demanda como título ejecutivo.

2.- Adecue la pretensión y hecho primero al título ejecutivo base (certificación de deceval número9973), como quiera que el pagaré número 7816 es una copia que no presta mérito ejecutivo.

3.- Aclare por qué en el Certificado de Deceval aportado con la demanda como título ejecutivo, no aparecen los apellidos completos del demandado.

4.- Aclare por qué en el Certificado de Deceval aportado con la demanda como título ejecutivo, no aparece convertido a uvr el valor en pesos por el que se constituyó el título originario, como quiera que este último es una copia que no presta mérito ejecutivo.

5.- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00520

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del C.G.P.

2.- Adecue la pretensión y hecho primero al título ejecutivo base (certificación de deceval número9960), como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

3.- Aclare por qué en el Certificado de Deceval aportado con la demanda como título ejecutivo, no aparece convertido a uvr el valor en pesos por el que se constituyó el título originario, como quiera que este último es una copia que no presta mérito ejecutivo.

4.- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "C. R. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 64 Hoy

 10 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00521

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue la pretensión y hecho primero al título ejecutivo base (certificación de deceval número9956), como quiera que el pagaré número8369 es una copia que no presta mérito ejecutivo.

2.- Aclare por qué en el Certificado de Deceval aportado con la demanda como título ejecutivo, no aparecen los apellidos completos de la demandada.

3.- Aclare por qué si en el Certificado de Deceval aportado con la demanda como título ejecutivo se pactó la obligación en pesos (Tipo de Moneda) en la demanda se pretende en uvr, existiendo contradicción entre lo que se indica en el título ejecutivo base de la ejecución con lo establecido en el documento originario pagaré aportado en copia que no presta mérito ejecutivo.

4.- Indique la fecha en que la demandada incurrió en mora a que se refiere el hecho octavo.

5.- Indique la fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

11 0 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00522

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue la pretensión y hecho primero al título ejecutivo base (certificación de deceval número3534), como quiera que el pagaré número1290 es una copia que no presta mérito ejecutivo.

2.- Adecue el poder mediante la presentación de uno nuevo al título ejecutivo base (certificación de deceval número3534), como quiera que el pagaré número1290 es una copia que no presta mérito ejecutivo.

3.- Aclare por qué si en el Certificado de Deceval aportado con la demanda como título ejecutivo se pactó la obligación en pesos (Tipo de Moneda) en la demanda se pretende en uvr, existiendo contradicción entre lo que se indica en el título ejecutivo base de la ejecución con lo establecido en el documento originario pagará aportado en copia que no presta mérito ejecutivo.

4.- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

10 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00523

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare el nombre correcto del poderdante, como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera figura WILLIAM JIMENEZ GIL, mientras en el poder y la demanda aparece WILLIAM GIL JIMENEZ. Corrija el poder y la demanda aportando nuevos escritos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00524

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare el nombre correcto del poderdante, como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera figura WILLIAM JIMENEZ GIL, mientras en el poder y la demanda aparece WILLIAM GIL JIMENEZ. Corrija el poder y la demanda aportando nuevos escritos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 64 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaría

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00525

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de WILMAR ORLANDO PACHECO FAJARDO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO.....9807

1.- Por la suma de \$24.025.783,28 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$428.461,66 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación **correspondiente a una sola cuota en mora (26 de octubre de 2020).**

2.1. Por los intereses moratorios **de la única cuota en mora** liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NÚMERO.....2621

1.- Por la suma de \$12.633.389,88 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NÚMERO.....1304

1.- Por la suma de \$1.460.774,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NÚMERO.....1683

1.- Por la suma de \$1.857.576,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

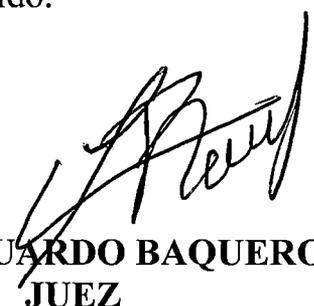
Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00526.

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare el nombre correcto del poderdante, como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera figura WILLIAM JIMENEZ GIL, mientras en el poder y la demanda aparece WILLIAM GIL JIMENEZ. Corrija el poder y la demanda aportando nuevos escritos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 11 0 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00527

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare el nombre correcto del poderdante, como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera figura WILLIAM JIMENEZ GIL, mientras en el poder y la demanda aparece WILLIAM GIL JIMENEZ. Corrija el poder y la demanda aportando nuevos escritos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00528

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare el nombre correcto del poderdante, como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera figura WILLIAM JIMENEZ GIL, mientras en el poder y la demanda aparece WILLIAM GIL JIMENEZ. Corrija el poder y la demanda aportando nuevos escritos.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "C. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00529

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado e indique el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía real. Así mismo, aclare en la parte introductoria del mandado (como se hizo en la referencia), que se trata de un proceso “ejecutivo para la efectividad de la garantía real” y no de un proceso “ejecutivo” como aparece.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00530

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSÉ ALEJANDRO ÁVILA PÉREZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 121858,8429 UVR equivalente el día 13 de noviembre de 2020 a \$33.558.012,15 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 5538,5499 UVR equivalente el día 13 de noviembre de 2020 a \$1.525.229,69 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$5.662.024,07 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 11 0 DIC 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00531

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DANU TIVISEY LÓPEZ PÉREZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 127577,3726 UVR equivalente el día 13 de noviembre de 2020 a \$35.132.805,46 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 3570,6092 UVR equivalente el día 13 de noviembre de 2020 a \$983.289,72 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.264.016,09 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

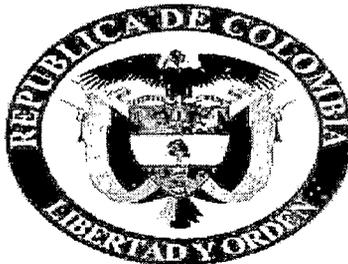
NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 11.0 DIC. 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00532

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido.

2.- Aclare por qué en el certificado de deceval que se aporta con la demanda como título ejecutivo, no aparecen los apellidos completos de la demandada.

3.- Aclare por qué si en el Certificado de Deceval aportado con la demanda como título ejecutivo se pactó la obligación en pesos (*tipo de moneda*) en la demanda se pretende en uvr, existiendo contradicción entre lo que se indica en el título ejecutivo base de la ejecución con lo establecido en el documento originario pagaré aportado en copia que no presta mérito ejecutivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 14 Hoy

10 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00533

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

2.- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado.

3.- Aclare el nombre correcto del poderdante, como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera figura WILLIAM JIMENEZ GIL, mientras en el poder y la demanda aparece WILLIAM GIL JIMENEZ. Corrija el poder y la demanda aportando nuevos escritos.

4.- Aclare por qué el valor en pesos del crédito pactado en el pagaré, no aparece convertido a uvr en el mismo título valor como se solicita en la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

10 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00534

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones (\$34.554.596,42) es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento (\$35.112.121,00), de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "C. Baquero".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00535

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare la razón de la aportación de la escritura pública número 4652 del 16 de abril de 2012. *(Se requiere a la abogada litigante para que en lo sucesivo y en procesos de esta naturaleza aporte la constancia de ser primera copia de la escritura pública en el documento que corresponde y no en otro, a fin de evitar inadmisiones de demanda innecesarias. Lo anterior por cuanto para el proceso de la referencia la constancia de ser primera copia aparece al final del documento escritura pública 4652 atrás señalado, cuando dicha escritura no tiene ninguna relevancia jurídica para el proceso).*

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00536

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare la razón de la aportación de la escritura pública número 1229 del 12 de marzo de 2010. *(Se requiere a la abogada litigante para que en lo sucesivo y en procesos de esta naturaleza aporte la constancia de ser primera copia de la escritura pública en el documento que corresponde y no en otro, a fin de evitar inadmisiones de demanda innecesarias. Lo anterior por cuanto para el proceso de la referencia la constancia de ser primera copia aparece al final del documento escritura pública 1229 atrás señalado, cuando dicha escritura no tiene ninguna relevancia jurídica para el proceso).*

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00537

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de BRICEÑO BARAHONA YULEY DAYANA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 145.182,6127 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$40.948.390,45 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 3.543,4520 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$975.610,13 M.cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado con la demanda.

4. Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.755.410,17 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00538

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en los hechos y pretensión la dirección o nomenclatura del inmueble objeto de pertenencia.

2.- Indique el domicilio y representación legal de la sociedad demandada.

3.- Indique en las pretensiones de la demanda el número de folio de matrícula inmobiliaria y la cédula catastral.

4.- Aclare por qué indica en acápite de notificaciones que los demandados son: SANTOS PLINIO BERNAL, GABRIEL CASTRO MAYORGA y OVIDIO MURCIA ALAPE, cuando en la parte introductoria se menciona que son los demandantes.

5.- Indique la dirección física y electrónica de la sociedad demandada.

6.- Aporte certificado de avalúo catastral del inmueble.

7.- Aporte certificado de libertad y tradición del inmueble.

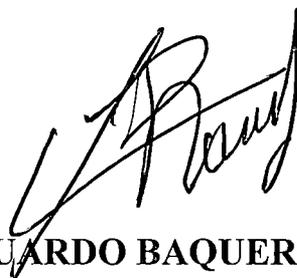
8.- Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos ordenado por el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

9.- Allegue el poder con que el abogado litigante pretende actuar.

10.- Dirija la demanda mediante la presentación de una nueva contra todas las personas que de conformidad con la ley deben ser demandadas. Inclúyalas también en el poder.

11.- Allegue el plano del inmueble a usucapir expedido por la autoridad de catastro de Soacha.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00539

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- La demandante acredite el derecho de postulación que le asiste como quiera que el proceso es de menor cuantía.

2.- Indique correctamente el procedimiento a seguir, puesto que el proceso abreviado se encuentra derogado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00540

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare la razón de la aportación de la escritura pública número 4.649 del 16 de abril de 2012. ***(Se requiere al abogado litigante para que en lo sucesivo y en procesos de esta naturaleza aporte la constancia de ser primera copia de la escritura pública en el documento que corresponde y no en otro, a fin de evitar inadmisiones de demanda innecesarias. Lo anterior por cuanto para el proceso de la referencia la constancia de ser primera copia aparece al final del documento escritura pública 4.649 atrás señalado, cuando dicha escritura no tiene ninguna relevancia jurídica para el proceso).***

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00541

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JEISSON CAMILO VASQUEZ VELANDIA y MYRIAM SOLANYI SOLER CARDENAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 132103,1367 UVR equivalente el día 16 de noviembre de 2020 a \$36.385.906,73 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 8741,892913 UVR equivalente el día 16 de noviembre de 2020 a \$2.407.828,52 M.cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado con la demanda.

4. Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$4.454.616,51 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) RODOLFO GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00542

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- La parte demandante aporte el escrito de demanda y anexos, como quiera que al ingresar al aplicativo no se visualiza o permite acceder a ningún archivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00543

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda, el juzgado NIEGA el mandamiento de pago deprecado, como quiera que los documentos aportados con la demanda no prestan mérito ejecutivo al no reunir los requisitos del artículo 422 del C.G.P. por cuanto contienen obligaciones condicionales, obligaciones recíprocas para cada una de las partes de cuyo cumplimiento no existe prueba.

Nótese por demás que las partes estipularon en la cláusula 4ª del acta modificatoria de fecha 23 de julio de 2019, que en caso de incumplimiento de lo acordado se iniciaría el proceso a que se refiere el artículo 1546 del C.C. (*Condición Resolutoria Tácita*); proceso de naturaleza declarativa para el cumplimiento o la resolución del contrato.

Por otro lado, no se dispone el retiro de la demanda presentada de manera virtual, por cuanto en primer lugar el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no lo autoriza; y en segundo, si el original y anexos están en poder del demandante debe proceder nuevamente a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

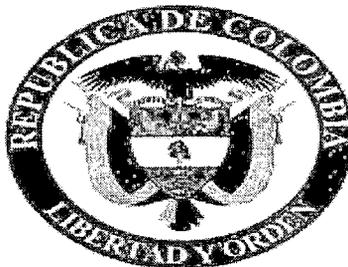
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00544

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Presente en debida forma las pretensiones respecto del pagaré numero5783, teniendo en cuenta que se trata de una obligación contenida en un documento cuyo pago fue pactado por instalamentos como se desprende de su contenido y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria. En consecuencia se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas a efectos de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Para los anteriores efectos, deberá totalizar además en una sola suma el valor de las cuotas vencidas y de sus intereses corrientes en caso de solicitarlos.

2.- Aporte el pagaré numero.....5783 en forma legible. Su contenido resulta abstruso.

3.- Indique la fecha en que el demandado incurrió en mora respecto del pagaré número.....5783.

4.- Dese cumplimiento al inciso 3° del artículo 431 del C.G.P., en relación con el pagaré número.....5783.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00545

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de YOVANIS MANUEL BENITEZ RAMOS y DENIS MARIA VÁSQUEZ MÁRQUEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 115185,0023 UVR equivalente el día 27 de octubre de 2020 a \$31.664.622,05 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 7656,2409 UVR equivalente el día 27 de octubre de 2020 a \$2.104.718,24 M.cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado con la demanda.

4. Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.545.814,26 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) RODOLFO GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00546

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Determine en los hechos de la demanda el valor total por el que se constituyó el título valor pagaré base de la ejecución.

2.- Corrija el primer apellido del demandante en toda la demanda, como quiera que se trata de "DIAZ" y no de "DIAS", como aparece en el libelo (véase poder).

3.- Precise la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

4.-Aporte en forma completa el pagaré, puesto que no se observa la suscripción por parte de los deudores.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00547

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido.

2.- Aporte certificado de vigencia de la escritura pública número 1760 del 31 de octubre de 2007, no inferior a tres meses.

3. Señale correctamente el procedimiento a seguir atendiendo las pretensiones de la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00548

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúe la demanda mediante la presentación de una nueva al trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por cuanto el proceso ejecutivo hipotecario quedó proscrito por la ley 1564 de 2012.

2.- Indique la jurisdicción a que corresponde la dirección de notificación personal de la demandante.

3.- Indique la jurisdicción a que corresponde la dirección de notificación personal del demandado.

4.- Aclare el domicilio del demandado.

5.- Aclare la fecha a partir de la cual se deben liquidar los intereses de mora atendiendo la fecha de vencimiento pactada en el título valor pagaré.

6.- Aclare la fecha desde y hasta cuando se deben liquidar los intereses corrientes o de plazo del capital mutuado atendiendo las fechas de creación y vencimiento del título valor, como quiera que en la forma solicitada corresponde a los intereses de mora.

7.- Adecue el poder mediante la presentación de uno nuevo, al trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

8.- Aporte el (los) pagaré (s) base del recaudo ejecutivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 17 0 DIC 2022
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00549

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare la razón de la aportación de la escritura pública número 4.649 del 16 de abril de 2012. ***(Se requiere a la abogada litigante para que en lo sucesivo y en procesos de esta naturaleza aporte la constancia de ser primera copia de la escritura pública en el documento que corresponde y no en otro, a fin de evitar inadmisiones de demanda innecesarias. Lo anterior por cuanto para el proceso de la referencia la constancia de ser primera copia aparece al final del documento escritura pública 4.649 atrás señalado, cuando dicha escritura no tiene ninguna relevancia jurídica para el proceso).***

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00550

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare la razón de la aportación de la escritura pública número 5340 del 24 de julio de 2013. *(Se requiere a la abogada litigante para que en lo sucesivo y en procesos de esta naturaleza aporte la constancia de ser primera copia de la escritura pública en el documento que corresponde y no en otro, a fin de evitar inadmisiones de demanda innecesarias. Lo anterior por cuanto para el proceso de la referencia la constancia de ser primera copia aparece al final del documento escritura pública 5340 atrás señalado, cuando dicha escritura no tiene ninguna relevancia jurídica para el proceso).*

2.- Aclare el nombre correcto del poderdante, como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera figura WILLIAM JIMENEZ GIL, mientras en el poder y la demanda aparece WILLIAM GIL JIMENEZ. Corrija el poder y la demanda aportando nuevos escritos.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Chris Roger'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 44 de fecha: 10 DIC. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00551

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho niega el mandamiento de pago deprecado, como quiera que no se aportó con la demanda la escritura pública número 0822 del 10 de abril de 2017 de la Notaria 2 de Soacha, que se debe aportar como garantía de la obligación ejecutada a que se refiere el artículo 42 del decreto 2163 de 1970, que modificó el artículo 80 del decreto - ley número 960 de 1970.

No se dispone el retiro de la demanda presentada de manera virtual, por cuanto en primer lugar el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza; y en segundo, si el original y anexos están en poder del demandante debe proceder nuevamente a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

10 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



SOACHA CUNDINAMARCA

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00387

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 5 de noviembre de 2020, que negó el mandamiento de pago deprecado, con base en los siguientes,

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone como sustento de su inconformismo que los pagarés base de la ejecución se adjuntaron a la demanda en el archivo denominado "*demanda Mallerly Maldonado Poveda parte I*" y que dentro del archivo se encuentran después del Certificado de Existencia y Representación Legal de Colsubsidio.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Si bien el recurrente afirma que los dos pagarés base de la ejecución se encuentran en el archivo denominado "*demanda Mallerly Maldonado Poveda parte I*", el despacho procedió nuevamente a revisar en todos los archivos lo informado por el actor, sin que se encontraran los títulos valores base de la ejecución, razón que le impide a este operador judicial librar la orden

de apremio solicitada ante la ausencia de los pagarés con los que se pretende ejercitar la acción real consagrada en el artículo 468 del C.G.P., toda vez que constituyen el soporte probatorio válido exigido contra el deudor a que se refiere el artículo 422 del C.G.P en concordancia con el canon 709 del C.Co.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

IV.- RESUELVE

1.- **NO REVOCAR** el auto impugnado.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada _____ por _____ anotación en ESTADO No. 44 Hoy _____
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



SOACHA CUNDINAMARCA

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00347

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto anterior de fecha 5 de noviembre de 2020, que negó el mandamiento de pago deprecado, con base en los siguientes,

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone en síntesis como sustento de su inconformismo que la obligación es clara por cuanto obra en el documento promesa de compraventa del 6 de mayo de 2011 donde se determinan las personas obligadas, esto es, deudora y acreedora, el precio, la cosa vendida, la forma de pago, cantidad adeudada, el plazo, los intereses y la notaria; que es clara por cuanto se encuentra el concepto de la obligación y el valor adeudado y, que es exigible, por cuanto a la fecha de hoy la demandada ha incurrido en mora en el pago de las sumas de dinero señaladas en el contrato, esto es, el día 10 de enero de 2020; por último arguye que se pide el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa a través de la vía ejecutiva por cuanto el artículo 1546 del C.C. así lo autoriza.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es pertinente entrar a dilucidar si en el presente proceso el documento aportado constituye título ejecutivo y para tal efecto tenemos que el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

Título ejecutivo: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra el...”*

Significa lo anterior que para la constitución de un documento en título ejecutivo es necesario que cumpla con las condiciones de fondo y forma determinadas por la norma.

Las primeras hacen relación a la obligación contenida en el documento y que al tenor de la norma atrás transcrita son las de expresividad, claridad y exigibilidad.

La expresividad se hace consistir en que la mención de la obligación en el documento que la contenga debe aparecer de manera cierta, nítida e inequívoca más no implícita, pues por muy lógico y acertado que sea el raciocinio para deducir de un instrumento documental la existencia de una obligación de tal linaje, dicho documento no puede prestar mérito ejecutivo.

La transparencia o claridad de la obligación: exige que aquella pueda entenderse en un solo sentido y sea fácilmente inteligible para que no pueda existir confusión en cuanto a su naturaleza y alcances, es por ello que se afirma su característica expresiva apunta a su aspecto gnoseológico.

La exigibilidad por su parte que debe ser actual, recoge la posibilidad de poder demandar el cumplimiento de la obligación por no estar pendiente de un plazo o condición, vale decir, que si estaba sujeta a aquél dicho término estuviere vencido, o si dependía de ésta, la misma se hubiere cumplido a cabalidad.

Es decir que la expresividad exige que el documento revele en forma cierta, nítida e inequívoca la existencia de una obligación expresamente declarada; la claridad, reiteración de la expresividad, conlleva a que no se presente dubitación respecto de su contenido; y, la exigibilidad presupone el cumplimiento de la condición o del lapso de tiempo determinado en el cual debe satisfacerse la carga de la obligación.

Luego del análisis de los requisitos plasmados en el artículo 422 del C.G.P., y revisados los argumentos expuestos por el apoderado judicial observa el despacho que no le asiste razón, por cuanto al revisar el título ejecutivo base del presente recaudo "*contrato de promesa de compraventa de inmueble*" de dicho documento se desprenden obligaciones diversas para cada una de las partes de cuyo cumplimiento no existe prueba y que para el caso de la demandante quien es la persona que ejercita la acción ejecutiva se traduce en la obligación de entregar el inmueble y de formalizar el traspaso del mismo sin que pueda avizorarse en los más mínimo que tal exigencia se encuentre cumplida con las solas afirmaciones de la actora.

Sumado a que el contrato inicial fue modificado por medio de varios "*otro sí*" o "contratos adicionales" como los dieron en llamar, que variaron indefectiblemente las condiciones iniciales del contrato para cada una de las partes en cuanto al precio, forma de pago y fecha del cumplimiento de la obligación, transformándose en una obligación abstrusa, por cuanto de nada serviría pretender cobrar a la ejecutada las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones, cuando no existe prueba de haber cumplido por su parte la actora la obligación, por cuanto el efecto de los contratos bilaterales se enmarca en que ninguna de las partes está obligada a cumplir mientras la otra no cumpla

simultáneamente o no se allane a hacerlo, es decir, mientras el uno no cumpla con la carga impuesta el otro está legitimado para no cumplir por su parte.

Así mismo con respecto a la demandada afirma la actora que aquella incurrió en mora en el pago de las sumas de dinero señaladas en el contrato, manifestación de la que tampoco existe prueba de su incumplimiento pues la sola manifestación de la ejecutante no constituye *per se* prueba con la que se pretenda convalidar el requisito de claridad y exigibilidad de la obligación al tener que estar soportada con documentos adicionales que permitan concluir sin lugar a equívocos y sin ambages que la presunta obligada incumplió la obligación de cancelar el saldo adeudado.

Y es que la reciprocidad de las obligaciones pactadas para cada uno de las partes conduce indefectiblemente a que cada una tenga que cumplir y probar por su parte en la medida del compromiso adquirido, prueba de la cual carece la demanda pues no existe evidencia alguna que la parte actora haya cumplido el compromiso adquirido con su contraparte que la legitime para ejecutarla, o, contrario sensu, que la demandada no lo haya hecho por su parte.

Sumado a lo anterior la discusión jurídica en la que también el recurrente sustenta el recurso atinente a que está ejercitando la acción ejecutiva con base en la facultad consagrada por el artículo 1546 del C.C., carece de asidero jurídico válido para soportar legalmente su accionar, por cuanto contrario a lo afirmado, si la compradora demandada presuntamente incumplió el contrato de promesa de compraventa de inmueble, debió conforme a la misma regla alegada (art. 1546 del C.C.), demandar por la vía judicial declarativa (arts. 368 y siguientes del C.G.P.), la resolución del contrato **o su cumplimiento** pero dentro del mismo juicio declarativo y no por fuera de él como equivocadamente lo entendió el censor, toda vez que el canon sustantivo en ningún aparte de su contenido expresa que se deba adelantar la acción ejecutiva para el cumplimiento del contrato.

Colofón de lo dicho forzoso es concluir, que la demanda vista como la pieza fundamental del proceso debe venir revestida de la suficiente claridad y precisión que debe ser de tal magnitud que le permita al operador judicial determinar con la sola lectura de la misma su procedencia para ser admitida, por cuanto es deber del juez advertir el recto sentido de la demanda cuando ella es notoriamente abstrusa o vaga a fin de evitar el riesgo de sustituir al actor en el cumplimiento de los deberes que este tiene a su cargo en relación con esta pieza fundamental del proceso, razón por la que se mantendrá impoluto el auto reprochado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

IV.- RESUELVE

1.- **NO REVOCAR** el auto reprochado.

2.- **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación solicitado en subsidio ante el Juez Civil del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada _____ por _____ anotación en ESTADO No. 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00065

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00098

Téngase por notificado (a) al demandado (a) PAMPLONA RUEDA MARGARET YUDDY, ppor aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2020, quien (es) dentro de la oportunidad legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida cautelar se continuará adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

149

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00090

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 5 de marzo de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSÉ ÓSCAR CAINA LANCHEROS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.626.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO _____: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00017

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 13 de febrero de 2020 corregido mediante proveído adiado 27 del mismo mes y año, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de WILLIAM YEZID CASTAÑO AVENDAÑO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (a) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago como del que lo corrigió por aviso conforme se constata con la actuación procesal surtida, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

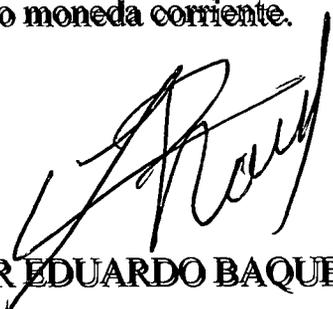
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, como en el que lo corrigió.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.466.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

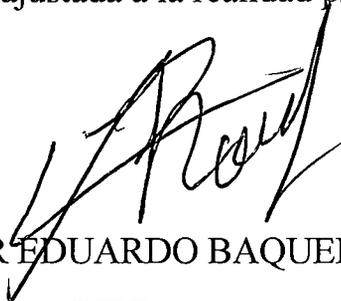
Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00010

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro del término legal.

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC 2020
La Secretaria-
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00705

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00705

La demandante corrija el nombre de la demandada que se indica en la liquidacion del crédito de folio 174 mediante la presentación de un nuevo escrito, como quiera que no concuerda con ninguno de los demandados que aparecen en el mandamiento de pago ni en la demanda.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>11 0 DIC. 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00694

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 17 0 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

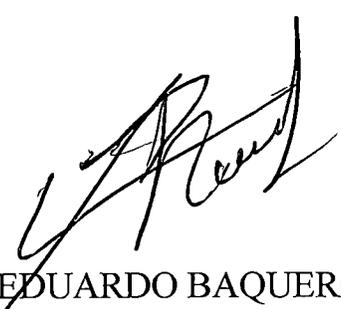
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00550

El actor rehaga y aporte la liquidación del crédito indicando con claridad la fecha desde y hasta cuando se liquidan los intereses de mora de las cuotas vencidas, teniendo en cuenta que estas deben ser liquidadas desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda como se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

132

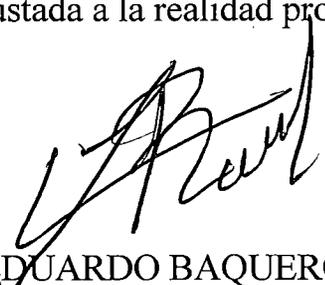
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00550

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00296

Para resolver, se dispone:

1. APROBAR la diligencia de remate efectuada el día 25 de noviembre de 2020, sobre el el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-131585, **cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 2123 del 30 de julio de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá a la cual deberá remitirse para su verificación**, adjudicado en la suma de \$39.200.000,00 moneda corriente al rematante adjudicatario PEDRO FABIAN VALBUENA ROMERO con cédula de ciudadanía número 1.024.512.101 de Bogotá D.C.

2. El inmueble REMATADO fue adquirido por venta que hiciera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO AMBALEMA FIDUBOGOTA S.A. mediante Escritura Pública No. **2123 del 30 de julio de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá** a los demandados.

3. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo sobre el (los) inmueble (s) subastado (s) oficiando para tal efecto a quien corresponda.

4. DECRETAR la cancelación de todos los gravámenes prendarios, hipotecarios, anticresis, que afecten el (los) bien (s) rematado (s), para lo cual se ordena que por Secretaría se libre exhorto a la Notaría respectiva para lo de su cargo.

5. INSCRIBIR Y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate en el folio de matrícula del bien rematado. Para tal efecto a costa de

la rematante expídanse tres juegos de copias de las piezas procesales pertinentes.

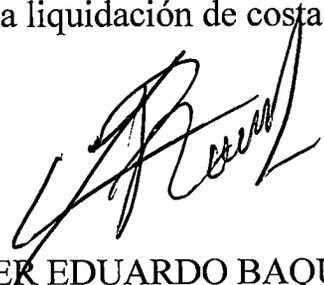
6. OFICIAR al secuestre para que haga entrega del bien subastado al rematante dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión.

7.- **Una vez se haga entrega al rematante del bien rematado y finiquite el término de los diez (10) a que se refiere el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, se hará entrega al actor del valor del producto del remate hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobadas y se resolverá sobre la devolución de dineros referida por el rematante.**

8.- **Se requiere al rematante, para que una vez el secuestre haga entrega del inmueble lo informe inmediatamente al despacho informando la fecha en que se produjo.**

9.- ORDENAR actualizar la liquidación del crédito hasta la fecha del auto con que se apruebe la diligencia de remate, en los términos del art. 446 del C. G. P. Por Secretaría actualícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>uu</u> Hoy <u>10 DIC. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00613

Previo a resolver sobre el secuestro del inmueble la demandante aclare a qué inmueble corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 051-170449 a que se refiere la oficina de registro en anterior oficio y que también fue aportado con la demanda a folio 16. Si es el mismo inmueble que aparece a folio 14 o es otro diferente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

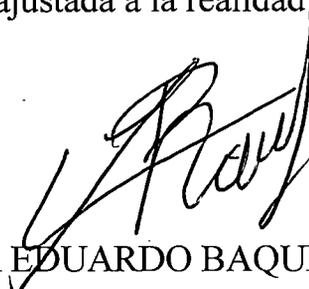
Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00527

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro del término legal.

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC 2020
La Secretaria-
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

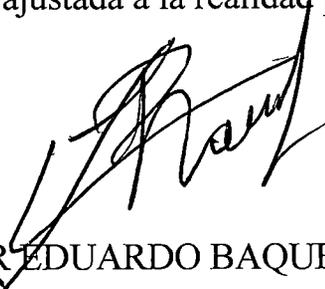
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00653

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 0 DIC 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

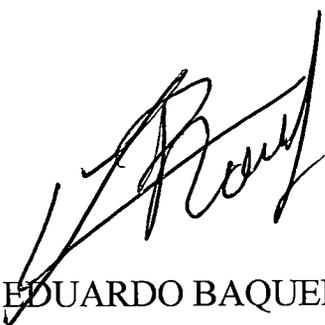
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00653

El actor rehaga la liquidación del crédito liquidando los intereses de mora de las cuotas vencidas desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda conforme se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11.0 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

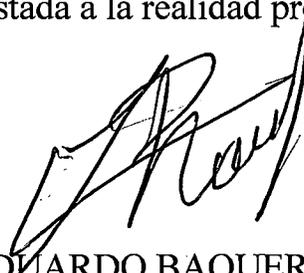
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00637

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

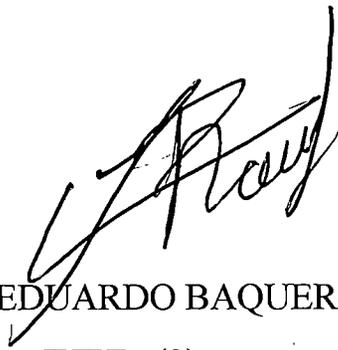
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00637

El actor rehaga la liquidación del crédito liquidando los intereses de mora de las cuotas vencidas desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda conforme se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00156

No se decreta la terminación del proceso solicitada en anterior escrito por la demandante, por cuanto existe solicitud de embargo de remanentes del juzgado 1 de Pequeñas Causas de Soacha según auto de folio 152, encontrándose sepeditada la terminación a dicha limitación procesal.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

17.0 DIC. 2020

La Secretaría

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

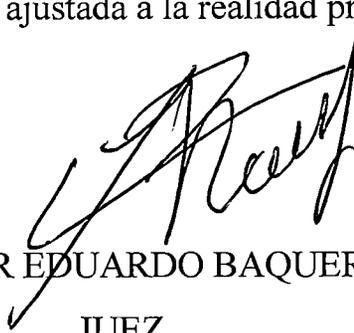
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00704

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

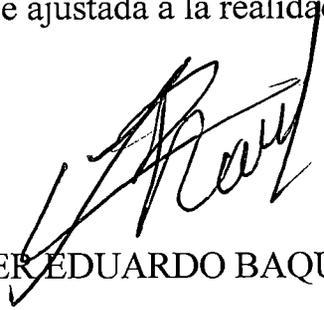
Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00692

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro del término legal.

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria-
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00691

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

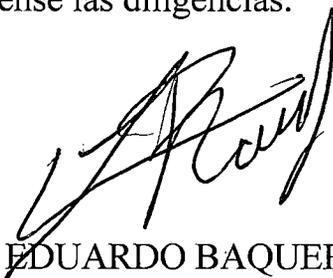
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00606

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

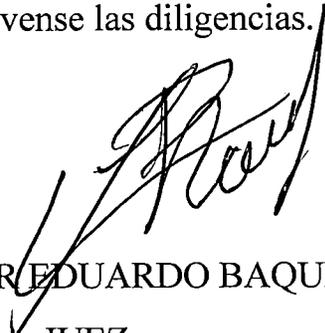
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>10 DIC 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00608

El actor rehaga y aporte la liquidación del crédito indicando en forma completa la fecha **desde** cuando se liquidan los intereses de mora como quiera que la liquidación aparece con el rótulo “hasta” sin indicar con claridad “desde” cuando se liquidan. Téngase en cuenta además que los intereses de mora de las cuotas vencidas se deben liquidar desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda como se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

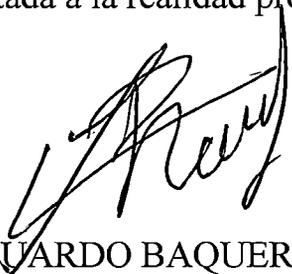
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00608

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por

anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

121

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00593

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matricula número 051-179848.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 05 del mes de MAYO del año 2021. Designese como secuestre a SITE SOLUTIONS SA Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00439

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matricula número 051-178822.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 05 del mes de MAYO del año 2021. Designese como secuestre a DELEGACIONES LEGALES SAS. Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00439

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 10 de septiembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DAVID FERNANDO MORENO PRADA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

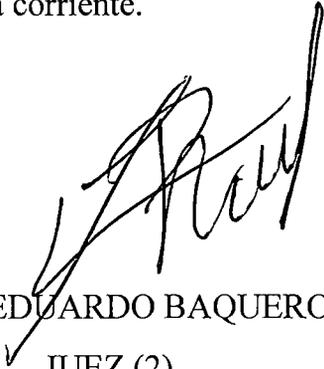
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.122.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>10-DIC-2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00055

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matricula número 051-209603.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 19 del mes de MAYO del año 2021. Designese como secuestre a STE SOLUTIONS. Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 17 DIC. 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

1513

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00055

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 27 de febrero de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CANTILLO CADENA JHON CARLOS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.013.700,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>64</u> Hoy <u>10 DIC. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00398

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-148902.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 19 del mes de MAYO del año 2021. Designese como secuestre a SITE SOLUTIONS SAS. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

122

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00398

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 3 de septiembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BUITRAGO TAMAYO ANDRÉS MAURICIO y SUÁREZ BALLESTEROS MARIA JOHANNA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.016.600,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO	:	La providencia anterior es notificada	
por anotación en ESTADO No	uy	Hoy	11 D D I C 2020
La Secretaria			
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ			

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00162

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matricula número 051-210361.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 19 del mes de MAYO del año 2021. Designese como secuestre a SITE SOLUTIONS. Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00522

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matricula número 051-192296.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 19 del mes de MAYO del año 2021. Designese como secuestre a SITE SOLUTIONS. Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

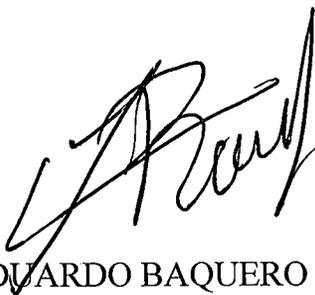
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 11 0 DIC. 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.380.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>10 DIC. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00390

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 29 de agosto de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LIZCANO MALDONADO JEFFERSON YESID y ORTEGÓN LEAL DIANA ANDREA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00390

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-174125.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 05 del mes de MAYO del año 2021. Designese como secuestre a JULIAN. CONTRERAS R. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 414 Hoy 10 DIC 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00538

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matricula número 051-140006.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 05 del mes de MAYO del año 2021. Designese como secuestre a PERSEC SAS. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 10 DIC 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

179

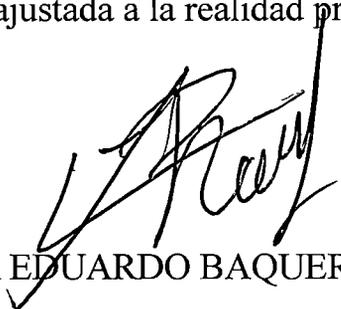
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00571

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

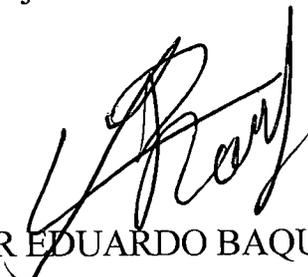
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00325

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00636

La abogada litigante estése a lo resuelto en inciso segundo del auto anterior.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>10 DIC 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

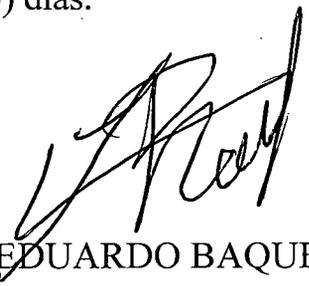
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2013-00227

Del anterior avalúo allegado por el actor, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No My Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

138

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

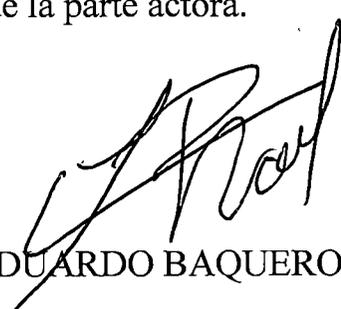
Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00046

Señálese como honorarios definitivos al secuestre la suma de

600.000 = M.cte. a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

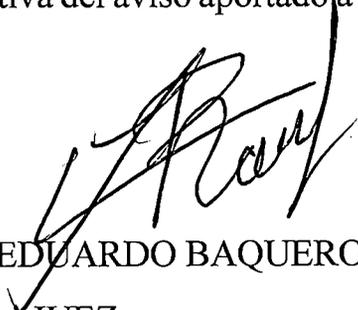
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2019-00628

Previo a resolver, la abogada litigante acredite el envío y entrega efectiva del citatorio enviado al demandado aportando para el efecto el formato de notificación, que produjo la entrega efectiva del aviso aportado a la demanda.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

742

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00599

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matricula número 051-209121.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 05 del mes de MAYO del año 2021. Designese como secuestre a AUXILIARES JUSTICIA. Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 17.10 DIC. 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00559

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 22 de noviembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ANDRÉS EDGARDO CÁRDENAS DURÁN, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.140.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>10 DIC. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

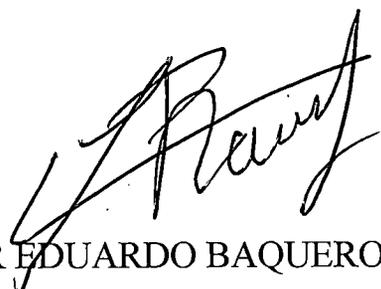
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00062

La abogada litigante estése a lo resuelto en auto de folio 103, donde se tuvo por notificados a los demandados personalmente del auto de apremio.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>10 DIC. 2020</u> La Secretaría LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00657

El actor rehaga la liquidación del crédito excluyendo los intereses de plazo liquidados, por cuanto no fueron decretados en el mandamiento de pago ni en proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución. Se le recuerda que los intereses de mora del capital insoluto deber ser liquidados desde la fecha de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

244

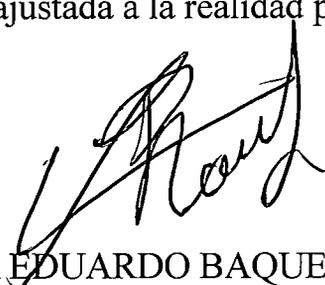
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00657

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

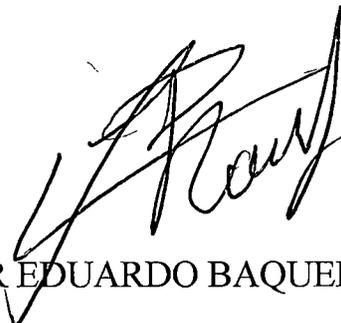
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00085

IMPARTESE APROBACION al avalúo comercial presentado por el actor, por no haber sido objetado dentro del término legal y encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

114

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00072

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-238359.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 19 del mes de MAYO del año 2021. Designese como secuestre a DELEGACIONES LEGALES. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ *(inicial)*

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00072

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado a folio 103, la demandante intente la notificación de la parte demandada en la dirección indicada en escrito de folio 97 - Carrera 73 G SUR No. 78 D - 27 - de la ciudad capital, como quiera que no se ha agotado en dicha nomenclatura.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00402

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-200257.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 12 del mes de MAYO del año 2021. Designese como secuestre a JULIO N. CONTRERAS R. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

102

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00402

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 17 de septiembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de DIEGO HELBER GUARNIZO CAJAMARCA y OLGA LUCIA NEIRA MAHECHA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (a) DIEGO HELBER GUARNIZO CAJAMARCA se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago personalmente, mientras que la demandada OLGA LUCIA NEIRA MAHECHA, lo hizo por aviso conforme se constata con la actuación procesal surtida, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

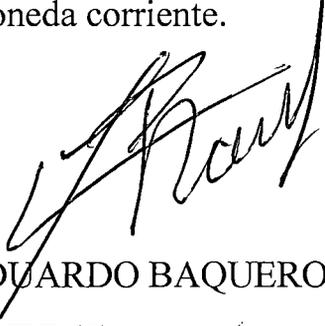
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.150.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No uu Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00322

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>10 DIC. 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00394

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado (fl. 190).

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

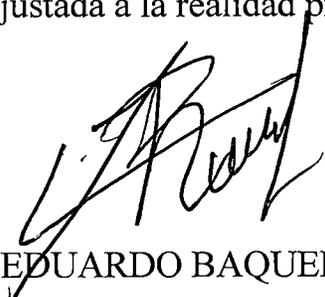
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00394

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 17 D D I C. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00400

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 17 de septiembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JHON NICOLÁS UBATÉ BENITEZ y CINDY GERALDINE MALAGÓN AMÉZQUITA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (a) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal surtida, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

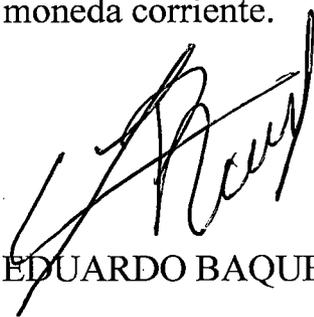
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.640.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

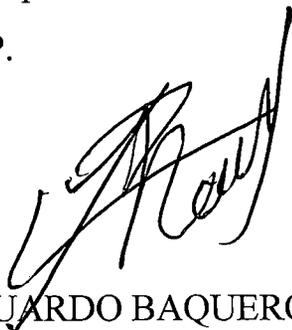
Rad. 2015-00411

Conforme a lo manifestado y solicitado en escrito de cesión de folio 165 por el apoderado general de la demandante cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y la cesionaria DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS "DISPROYECTOS SAS" según certificado de existencia y representación legal aportado a folio 176, el Juzgado dispone:

1°. Téngase en cuenta la cesión del crédito y derechos efectuada por la demandante cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en favor de la empresa DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS "DISPROYECTOS SAS", quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A.

2°. En consecuencia, téngase como cesionaria y nueva demandante a la empresa DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS "DISPROYECTOS SAS", quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A., en los términos a que se contrae el escrito de cesión, para los efectos del artículo 68 del C. G. P.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 114 Hoy

11 0 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-00411

Conforme a lo manifestado y solicitado en escrito de cesión de folio 213 por la demandante cedente DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS “DISPROYECTOS SAS”, quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A., el Juzgado dispone:

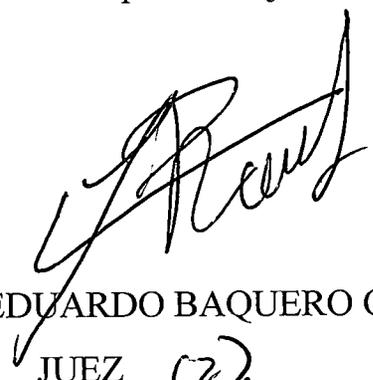
1°. Téngase en cuenta la cesión del crédito y derechos efectuada por la demandante cedente DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS “DISPROYECTOS SAS”, quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A. en favor de **YULI PAOLA BRICEÑO GONZALEZ**.

2°. En consecuencia, téngase como cesionaria y nueva demandante a **YULI PAOLA BRICEÑO GONZALEZ**, en los términos a que se contrae el escrito de cesión, para los efectos del artículo 68 del C. G. P.

3°.- Reconocer al abogado LEYDI JOHANNA ARIAS DIAZ, como apoderada judicial de la nueva demandante conforme al poder conferido (fl. 212).

4°.- Previo a resolver sobre la anterior terminación del proceso, la nueva demandante actúe por conducto de su apoderada judicial, como quiera que el proceso es de menor cuantía.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

10 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

234

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-00481

Conforme a lo manifestado y solicitado en escrito de cesión de folio 211 por el apoderado general de la demandante cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y la cesionaria DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS "DISPROYECTOS SAS" según certificado de existencia y representación legal aportado a folio 227, el Juzgado dispone:

1°. Téngase en cuenta la cesión del crédito y derechos efectuada por la demandante cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en favor de la empresa DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS "DISPROYECTOS SAS", quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A.

2°. En consecuencia, téngase como cesionaria y nueva demandante a la empresa DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS "DISPROYECTOS SAS", quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A., en los términos a que se contrae el escrito de cesión, para los efectos del artículo 68 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u> 11 </u> Hoy</p> <p>11 0 DIC 2020</p> <p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00415

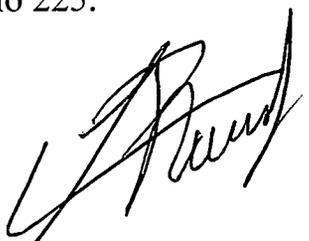
Conforme a lo manifestado y solicitado en escrito de cesión de folio 205 por el apoderado general de la demandante cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y la cesionaria DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS "DISPROYECTOS SAS" según certificado de existencia y representación legal aportado a folio 221, el Juzgado dispone:

1°. Téngase en cuenta la cesión del crédito y derechos efectuada por la demandante cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en favor de la empresa DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS "DISPROYECTOS SAS", quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A.

2°. En consecuencia, téngase como cesionaria y nueva demandante a la empresa DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS "DISPROYECTOS SAS", quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A., en los términos a que se contrae el escrito de cesión, para los efectos del artículo 68 del C. G. P.

3° - Mediante auto del 10 de abril de 2018 se reconoció personería jurídica a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA representada legalmente por ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, a lo cual deberá estarse la abogada litigante memorialista de folio 225.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00229

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matricula número 051-51313.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 19 del mes de MAYO del año 2021. Designese como secuestre a ADICILYAR JUSTICIASAS Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 21 DIC 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00229

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 20 de junio de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de JOSE ANGEL ROA VARGAS contra CENEN EUSEBIO PINILLA RODRIGUEZ y ROSALBA MOLINA FERNANDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago personalmente conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

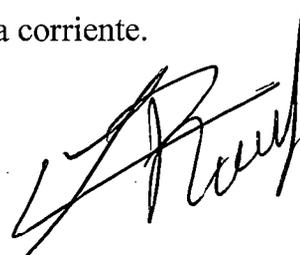
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.100.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>11 DIC. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00131

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro del término legal.

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ *CR*

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC. 2020
La Secretaria-
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00131

Del avalúo allegado por el actor a folio 150 a 152, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Agréguese a los autos el oficio de folio 157 junto con el anexo aportado por medicina legal (letra de cambio), para lo pertinente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

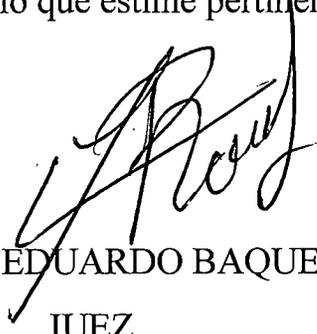
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00313

En conocimiento de la parte actora la anterior nota devolutiva proveniente de la oficina de registro, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

177

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0132

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

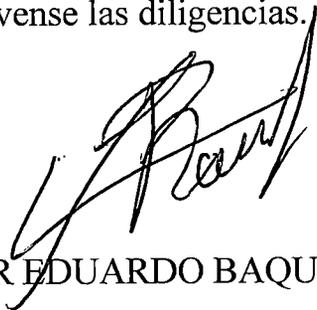
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-000297

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-000303

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

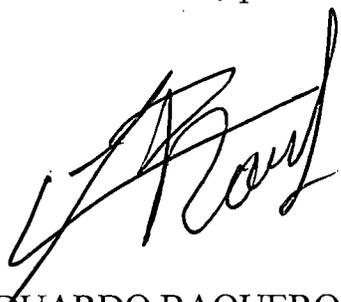
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2017-00268

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito actualizada (fl. 204 a 206) presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00268

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas actualizadas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00007

Reconocer a la sociedad GSC OUTSOURCING SAS, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial poder conferido (fl.192).

Reconocer a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada judicial de la demandante, según poder conferido por la representante legal de la sociedad GSC OUTSOURCING SAS a folio 194.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N^o 44 Hoy 11 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

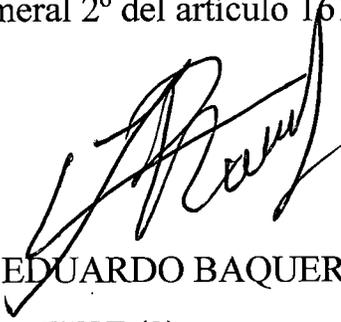
Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00007

Conforme a lo solicitado por las partes en escrito de folio 189, el juzgado dispone:

DECRETAR la SUSPENSION DEL PROCESO por el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. P.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>11.1 DIC. 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

fes

490

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00475

La abogada litigante estése a lo resuelto en providencia interlocutoria de fecha 13 de febrero de 2020, que ordenó continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

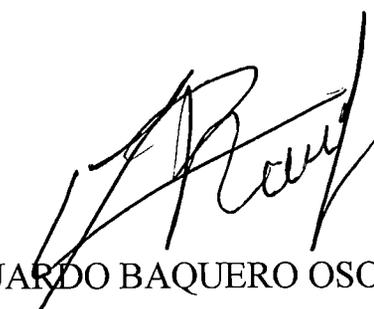
Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0106

Tengase por notificada a la demandada emplazada COLMINAR SAS, por medio de curador ad litem, del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de abril de 2016, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin formular excepciones.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para continuar adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUÉZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

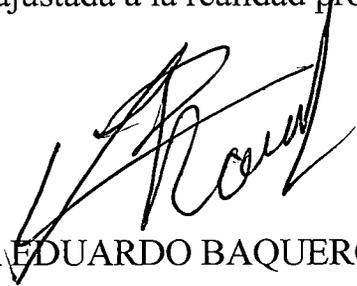
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0229

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00444

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P. el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

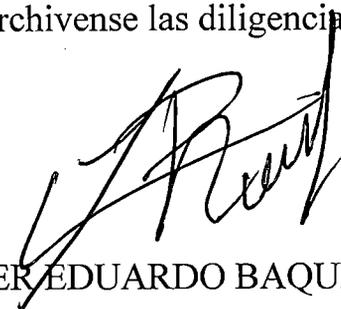
SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargos y secuestrados en el proceso. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar la devolución de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

11.1 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

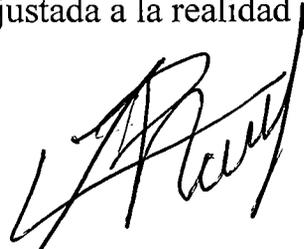
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00631

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

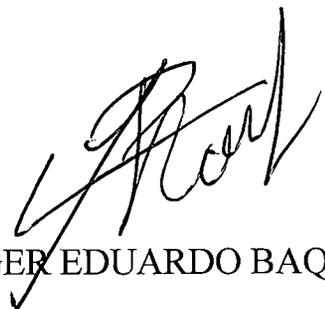
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0418

Previo a resolver corrijase por segunda oportunidad el avalúo aportado, como quiera que la sumatoria total del avalúo arroja un valor diferente al presentado por la abogada.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>49</u>	Hoy	<u>11 DIC. 2020</u>
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-0384

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro del término legal.

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC. 2020
La Secretaria-
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00357

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00357

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada, corrija el número del pagaré que se indica en la liquidación de folio 65 (355512508), como quiera que no concuerda con el del mandamiento de pago, demanda y titulo valor (357790829). Asi mismo aclare si el valor del crédito de dicho pagaré se redujo a la suma indicada en la liquidación \$14.316.222,00 por cuanto el valor por el que se libró el mandamiento de pago corresponde a \$53.506.828,47.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00245

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>10 DIC. 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00582

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 114 Hoy 11 DIC 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

118

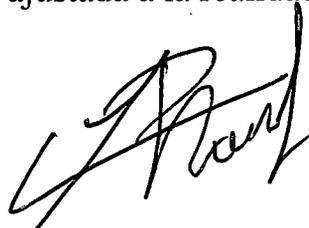
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00152

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER/EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00243

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro del término legal.

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>74</u> Hoy <u>11 DIC. 2020</u></p> <p>La Secretaria-</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



SOACHA CUNDINAMARCA

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00002

Agotado el trámite de instancia es del caso entrar a proferir la correspondiente sentencia en el presente asunto, previo los siguientes

I.- ANTECEDENTES

MARIA ESNEY CÉSPEDES ZAMBRANO, actuando por medio de apoderado judicial promovió como cónyuge supérstite, demanda de SUCESIÓN de su difunto esposo y causante EVERARDO PULIDO TORRES, para que previo el trámite respectivo se liquidara la sucesión intestada respecto de los bienes relictos indicados en la demanda, bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria número 051-128220 cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública numero 0502 del 28 de febrero de 2012 de la Notaria Segunda de Soacha y 051-172854 cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública numero 1.049 del 13 de abril de 2010 de la Notaria Once del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Mediante auto del 5 de febrero de 2019 se admitió la demanda ordenado el emplazamiento del artículo 490 del C.G.P. y parágrafo 1 del mismo

articulado, como también oficiar a la DIAN para lo de su competencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 844 del Estatuto Tributario, ordenado la notificación a los padres del causante, señores CARMEN ROSA TORRES RIOS y VICTOR MANUEL PULIDO GARCIA, quienes se notificaron personalmente del auto admisorio constituyendo apoderado judicial según lo deja ver auto del 11 de junio de 2019 (fl. 72).

Por auto del 18 de septiembre de 2019 se agregaron a los autos los oficios provenientes de la DIAN y las publicaciones ordenadas en auto admisorio para los efectos legales pertinentes.

Mediante proveido del 3 de diciembre de 2019 se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, señalamiento al cual no asistieron los interesados. Nuevamente por auto del 2 de julio de 2020 se efectuó un nuevo señalamiento sin que se haya realizado con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19.

A continuación, mediante auto del 23 de julio de los corrientes se señaló una nueva fecha, en la cual se decretó la partición concediendo el término de veinte días para la presentación del trabajo de partición concediendo término adicional para ello por proveido del 8 de octubre de 2020.

Posteriormente por auto del 19 de noviembre de 2020 se corrió traslado del trabajo de partición elaborado por el abogado KILIAM FORERO PINILLA, para que los interesados formularan objeciones si a ello hubiere lugar, término que transcurrió en silencio, por lo que se hace necesario emitir la sentencia que en derecho corresponda.

II.- CONSIDERACIONES

Finiquitado el trámite pertinente para este tipo de demandas y cumplidas sus etapas procesales, es deber de este operador judicial entrar a impartir aprobación al trabajo de partición presentado por la parte interesada,

de conformidad a lo normado en el artículo 509 del estatuto procesal al no existir objeciones que resolver.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

III.- RESUELVE:

1°.- APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado en este sucesorio.

2°.- PROTOCOLICESE el trabajo de partición junto con esta sentencia en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Soacha.

3°.- Inscríbese en la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, copia del trabajo de partición y de la presente sentencia con las constancias de notificación y ejecutoria.

4.- A costa de la parte interesada, expídase copia auténtica para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



SOACHA CUNDINAMARCA

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00563

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y subsidio apelación formulado por la empresa liquidadora designada a través de su representante legal, contra el auto de fecha 26 de noviembre de 2020, con base en los siguientes,

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Arguye como sustento de su inconformismo que no había aceptado el cargo por cuanto no recibió las comunicaciones debido a la poca presencia en la oficina acatando las medidas de distanciamiento social generadas por el COVID 19, por tal razón acepta el cargo de liquidador para el proceso de la referencia.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Si bien las excusas presentadas por el liquidador para dar cumplimiento a la labor encomendada por el despacho resultan infundadas debido a que la notificación de la designación se produjo mucho antes de la pandemia generada por el COVID 19, esto es, el día 6 de diciembre de 2019 donde se le informó además que contaba con el término de 20 días para la presentación del trabajo, en aras que el proceso no continúe dilatándose por la falta de aceptación de los auxiliares de la justicia que se designan para tales efectos, se revocará el auto impugnado por esta razón y no por la aludida por el recurrente en su escrito.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

IV.- RESUELVE

1.- **REVOCAR** el auto de fecha 26 de noviembre de 2020.

2.- **CONCEDER** al liquidador el término de quince (15) días para que presente el trabajo encomendado.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSÓRIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada.	por	anotación
en ESTADO No. _____	Hoy _____	
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00563

Previo a resolver, la abogada OLGA LUCIA VARGAS RINCON, acredite la calidad de apoderada judicial del acreedor CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO".

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

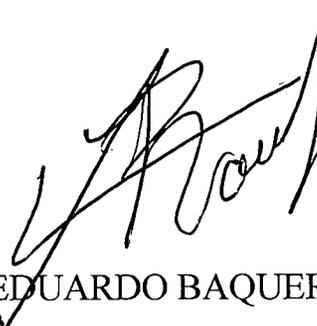
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2013-00396

Se le pone de presente al rematante que el oficio dirigido a la SIJIN se encuentra elaborado a folio 400, el cual fue retirado el día 10 de octubre de 2020 para su diligenciamiento por el señor JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No uy Hoy

11 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0161

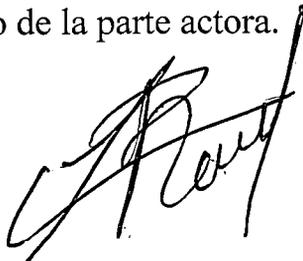
Como quiera que no comparecieron por sí, ni a través de apoderado judicial el emplazado demandado (a) NIDIA ANGELICA RODRIGUEZ ZAMORA, CARLOS ALEJANDRO VELASQUEZ BAQUERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO NACIANCENO RODRIGUEZ ALVAREZ (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se le designa como curador ad-litem, con quien se continuará el trámite del proceso, a

JOSE LUIS GONZALEZ POJAS

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designacion es de forzosa aceptacion salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del articulo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el articulo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del articulo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$350.000,00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 104 Hoy 11 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0395

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>11 DIC. 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

105

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0304

Tengase por notificados a los demandados emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO INFANTE LARA, ISABEL ROA CASTAÑEDA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por medio de curador ad litem, del auto admisorio de la demanda de fecha 8 de noviembre de 2018, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin formular excepciones.

Una vez se acredite la entrega de los oficios a las entidades estatales a que se refiere el auto admisorio, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 10 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

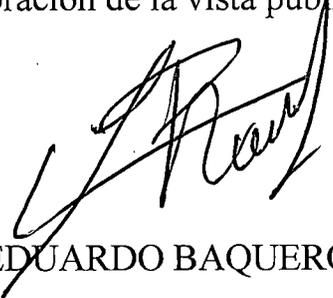
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0044

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado a cabalidad el contradictorio en la presente actuación, se señala la hora de las 10:00 AM del día 22 del mes de ABRIL del año 2021, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0251

No se tiene en cuenta la notificación de folio 91 y 92 por cuanto el nombre del demandante, demandada y número de radicación del proceso no coincide con el de la demanda. Así mismo, en el presente proceso no se ha aceptado ninguna reforma de la demanda.

Proceda a la notificación de la demandada en la dirección física aportada a folio 85, como quiera que fue la razón de la emisión del auto de folio 86.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

11 DIC. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-3-0234

Hágase entrega a la parte demandante de los dineros consignados para este proceso con ocasión de la sentencia emitida a su favor de fecha 29 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 11 DIC. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes